



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2 ✓

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXIX
TOMO CXL

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2002

NUMERO 138

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 132, de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se adicionan dos párrafos al Artículo 2420 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 2

DECRETO Número 133, de la H. Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se adiciona con un Título Quinto, Capítulo Único, relativo al Juicio Hipotecario, el Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. 5

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se autorizan las cuotas por los conceptos de derechos y aprovechamientos para el Ejercicio 2002, en el Municipio de Tarandacuao, Gto. 13

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PUEBLO NUEVO, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se autoriza la adición a las Tarifas para el cobro de los productos que percibirá el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto. 16

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Leon I" y su subsecuente donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, delegación León, en el Municipio de León, Gto. 18

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO, mediante el cual, se autoriza el permiso para la enajenación de los lotes que integran el Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Ladrillero de Abasolo", ubicado en el Municipio de Abasolo, Gto. 20

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

RESOLUCION Municipal, correspondiente al expediente número 105-F/02, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento denominado "Excelencia de América", ubicado en el Municipio de Moroleón, Gto. 25

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento Residencial Campestre denominado "La Mision", ubicado en el predio denominado San Juanito, del Municipio de Salamanca, Gto. 29

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el permiso de preventa de los lotes que conforman el Fraccionamiento denominado "Cristo Rey", ubicado en el Predio denominado "Cerrito Misión de Chichimecas", del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. 33

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO 37

**SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR
EN GUANAJUATO**

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional Número 40055001-005-02. 38

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 132.

LA H. QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se adicionan dos párrafos al artículo 2420 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2420.- El crédito puede cederse

Si la hipoteca se ha constituido

Se podrán ceder los créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá notificar por escrito la sesión al deudor. En cualquier caso, a requerimiento del deudor hipotecario, el acreedor primitivo podrá informarle a quién cedió el crédito.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor del o los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta."

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las reformas y adiciones del presente Decreto, solo serán aplicables respecto de los créditos que se contraten posteriormente a la entrada en vigor del mismo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.- SALVADOR MARQUEZ LOZORNIO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE IGNACIO TAPIA SANTAMARIA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FEDERICO JAIME GÓMEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Guanajuato, Capital, a los 15 quince días del mes de Noviembre del año 2002 dos mil dos.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ.